

RESOLUCIÓN EXENTA Núm. 526/2024.-

Exento de control de legalidad C.U.

Santiago – CHILE; jueves, 24 de octubre de 2024.-

MAT.: Aprueba Instructivo sobre plagio, copia y otras acciones fraudulentas en el contexto de las evaluaciones en la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile.

Con esta fecha la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile, ha dictado la siguiente Resolución Interna:

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL Núm. 3 de 2006 del Ministerio de Educación publicado el 02 de octubre de 2007 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL Núm. 153 de 1981 del Ministerio de Educación que establece el Estatuto de la Universidad de Chile, el Decreto Universitario Núm. 007586, de 19 de noviembre de 1993, que establece el Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile, el Decreto Universitario Núm. 0026685, de 28 de junio de 2019, que aprueba nuevo Reglamento de Jurisdicción Disciplinaria de los Estudiantes de la Universidad de Chile, el Decreto Tra Núm. 309/18 de 2022, y, el Decreto Tra Núm 309/32 de 2022, y,

CONSIDERANDO:

1.- De acuerdo al artículo 1° del estatuto institucional, la Universidad de Chile, Persona Jurídica de Derecho Público autónoma, es una Institución de Educación Superior del Estado de carácter nacional y público, con personalidad jurídica, patrimonio propio, y plena autonomía académica, económica y administrativa, dedicada a la enseñanza superior, investigación, creación y extensión en las ciencias, las humanidades, las artes y las técnicas, al servicio del país en el contexto universal de la cultura.

2.- El inciso segundo del artículo 2° del cuerpo normativo precitado, indica que la Universidad de Chile asume con vocación de excelencia la formación de personas y la contribución al desarrollo espiritual y material de la Nación. Cumple su misión a través de las funciones de docencia, investigación y creación en las ciencias y las tecnologías, las humanidades y las artes, y de extensión del conocimiento y la cultura en toda su amplitud. Procura ejercer estas funciones con el más alto nivel de exigencia.

3.- Los números 3 y 6 del artículo 3° del Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile, detalla como deberes de los estudiantes el cumplir con las disposiciones de los reglamentos y demás normativa universitaria, y reconocer el origen y autoría de las ideas y resultados tanto propios como ajenos, según las normas y convenciones académicas de cada disciplina.

4.- De esta manera, la Facultad ha considerado necesario definir conceptos relacionados al fraude académico, para así cumplir con la misión encargada por el estatuto universitario, y delimitar aspectos procesales que permitan a toda la comunidad universitaria conocer, de manera transparente, el contenido de tales acciones y los procedimientos que se utilizarán para investigarlos y sancionarlos.

5.- Debido a lo anterior, se inició el proceso de redacción del Instructivo sobre Plagio, copia y otras acciones fraudulentas en el contexto de las evaluaciones de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile, a cargo de las Escuelas de Pregrado y Postgrado de esta unidad académica, a través de sus respectivos Directores de Escuela.

6.- El texto final del instructivo fue presentado en la sesión ordinaria Núm, 8 del Consejo de Facultad, del año 2024, celebrada el viernes 27 de septiembre del mismo año. En aquella instancia, se acordó por la unanimidad de sus miembros presentes con derecho a voto, aprobar el documento denominado “Instructivo sobre plagio, copia y otras acciones fraudulentas en el contexto de las evaluaciones en la Facultad”. Lo anterior, se encuentra consignado en el Certificado de Acuerdo Núm. 050/2024, del Consejo de Facultad, suscrito por la Vicedecana (s), Prof. Paz Robert Canales, en su rol de Secretaria (s) y Ministra de Fe (s) del Consejo de Facultad.

7.- Que, además, en la letra c), del artículo 37 del Estatuto de la Universidad de Chile, se indica que, dentro de las atribuciones del decano, se encuentra la de “(...) [d]ictar, modificar y derogar las instrucciones de funcionamiento interno de la Facultad”.

8.- Por lo anteriormente razonado, corresponde aprobar a través de acto administrativo el texto aprobado en la instancia colegiada referenciada supra.

RESUELVO:

1.- Apruébese el siguiente texto, correspondiente al Instructivo sobre plagio, copia y otras acciones fraudulentas en el contexto de las evaluaciones en la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas:

Instructivo sobre plagio, copia y otras acciones fraudulentas en el contexto de las evaluaciones en la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile.

Título I Definiciones

Artículo 1º.- **Concepto de Evaluación**

Se entenderá por evaluación, para los efectos de las siguientes disposiciones, toda aquella actividad que, en el marco del proceso de aprendizaje del/la estudiante, tenga por objeto establecer el grado de conocimientos adquiridos a través del desarrollo curricular académico, y que conlleve una calificación.

Artículo 2º.- **Concepto de Plagio**

Se entenderá por plagio, la utilización de ideas y resultados, tanto propios como ajenos, sin el debido reconocimiento que establecen las normas y convenciones académicas disciplinarias, tanto de la Universidad como las establecidas por cada Asignatura.

El plagio podrá presentarse como total, parcial y como auto plagio.

Se considerará como plagio total, la utilización y/o presentación de ideas y resultados ajenos, haciéndolos pasar por propios, sin la respectiva cita.

Se considerará como plagio parcial, la utilización y/o presentación de ideas y resultados, tanto propios como ajenos, en las que fragmentos de las ideas o resultados entregados pertenezcan a un tercero, sin la respectiva cita

Se entenderá como auto plagio, la utilización y/o presentación de ideas y resultados propios en una evaluación distinta para la cual fue concebida la idea o resultado, sin el correspondiente reconocimiento o citación.

Artículo 3°.- **Concepto de Copia**

Se entenderá como copia, toda acción tendiente a obtener ideas, resultados y/o respuestas con el fin de ser utilizadas en alguna evaluación. Se entenderá por tal, incluso las acciones que no otorguen un resultado efectivo o satisfactorio.

Artículo 4°.- **Concepto Acción fraudulenta.**

Se entenderá como acción fraudulenta, toda acción tendiente a facilitar, colaborar o apoyar la copia o el plagio en el contexto de una evaluación.

Artículo 5°.- Ejemplos de acciones fraudulentas.

Se considerará acción fraudulenta las siguientes acciones, sin perjuicio de las situaciones que sean asimilables dentro del presupuesto fáctico del artículo anterior:

- Compartir ideas, resultados y/o respuestas, de forma escrita o por registro visual o audible, por cualquier tipo de medio, ya sea físico o electrónico.
- Solicitar ideas, resultados y/o respuestas, de forma escrita o por registro visual o audible, por cualquier tipo de medio, ya sea físico o electrónico
- Recibir ideas, resultados y/o respuestas, de forma escrita o por registro visual o audible, por cualquier tipo de medio, ya sea físico o electrónico y no denunciar el hecho.
- Participar de grupos por medios físicos o electrónicos, ya sea en dependencias de la Universidad u otros lugares o por medio de redes sociales o chats grupales que tengan como fin acciones fraudulentas o que hayan devenido en esos objetivos.

Artículo 6°.- **Interpretación de las definiciones del presente instructivo.**

Las definiciones del presente instructivo se interpretarán y entenderán a la luz de lo dispuesto en los numerales 3 y 6 del artículo 3 del Decreto Universitario N° 007586, que establece el Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile.

Artículo 7°.- **Utilización indebida de resultados de investigación como forma de deshonestidad académica.**

La alteración de los resultados de una investigación es una acción fraudulenta que tiene por finalidad engañar al revisor del trabajo académico en que se enmarque, la cual será investigada y sancionada de acuerdo a las reglas del presente instructivo. La conducta se refiere tanto al uso deliberado de información fabricada o la falsificación de resultados de investigación u otros hallazgos con la intención de engañar.

Además, el uso de resultados experimentales ajenos, que no se encuentren publicados, sin la debida autorización, se considerará como plagio.

Título II

Procedimiento ante la ocurrencia de plagio, copia o acción fraudulenta.

Artículo 8°.- Detección de plagio, copia o acción fraudulenta.

El/la Académico/a, Profesor/a o estudiante que detecte la ocurrencia de una conducta que pueda enmarcarse en las definiciones dadas para plagio, copia o acción fraudulenta, en evaluaciones sobre las que haya tenido algún tipo de conocimiento, informará la situación al/la Coordinador/a de la Asignatura respectiva, dentro de los tres días hábiles siguientes, proporcionando todos los antecedentes que tenga a su disposición. Si la asignatura no tuviese Coordinador/a, se seguirá directamente según lo señalado en el artículo 10° “Denuncia e inicio del procedimiento”.

Artículo 9°.- Consecuencias de la denuncia.

El/la Coordinador/a que haya sido informado o que haya detectado la ocurrencia de una conducta en los términos del artículo anterior, deberá, con los antecedentes que haya obtenido, no calificar a evaluación respecto de la cual se traten los hechos denunciados, quedando esta actividad pendiente, y le notificará al estudiante mediante el correo electrónico que el/la estudiante tenga registrado en la Universidad la decisión adoptada.

Artículo 10°.- Denuncia e inicio del procedimiento.

El/la Coordinador/a de la Asignatura deberá, dentro de los 3 días hábiles siguientes, denunciar los hechos a la Dirección de la Escuela aportando todos los antecedentes que tenga a su haber, para que el/la Director/a, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la denuncia, solicite al/la Decano/a de la Facultad que instruya un procedimiento simplificado, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Universitario N° 0026685 que aprueba el Nuevo Reglamento de Jurisdicción Disciplinaria de los Estudiantes de la Universidad de Chile.

Artículo 11°.- Tratándose de hechos que revistan una gravedad mayor, esto es, donde se vean involucrados una cantidad importante de estudiantes, los intereses de la Universidad, derechos de propiedad intelectual de terceros, entre otras circunstancias que podrán ser calificadas como tal por el/la Decano/a, esta autoridad instruirá un procedimiento ordinario, según lo establecido en el Título II del Decreto Universitario N° 0026685 que aprueba el Nuevo Reglamento de Jurisdicción Disciplinaria de los Estudiantes de la Universidad de Chile.

Artículo 12°.- Todos los procedimientos disciplinarios que se inicien en el marco de lo descrito y definido en el presente instructivo, se ajustarán a lo dispuesto en el Decreto Universitario N° 007586 que establece el Reglamento

de Estudiantes de la Universidad de Chile y el Decreto Universitario N° 0026685 que aprueba el Nuevo Reglamento de Jurisdicción Disciplinaria de los Estudiantes de la Universidad de Chile¹.

2.- El instructivo entrará en vigor el 2 de enero de 2025. Los procedimientos iniciados antes de esa fecha se registrarán por las normas vigentes al momento de su inicio.

Regístrese y Comuníquese

SOLEDAD BOLLO DRAGNIC

Vicedecana

PRD/SBd/arg

PABLO RICHTER DUK

Decano

DISTRIBUCIÓN.-

1. Comunidad Universitaria FaCiQyF.
2. Archivo.

¹ <https://web.uchile.cl/transparencia/archivos/DU26685.pdf>